COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/17/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0621/2026 I P.O.

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de abril de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la intención de fortalecer la protección de las juventudes en cuanto al uso de redes sociales y otros medios de comunicación.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 30 de abril de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

III.- La iniciativa descrita se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

"Las mentes de las niñas, niños y adolescentes se van forjando a través de los aprendizajes que van adquiriendo a lo largo de su vida, como lo es la enseñanza de sus padres y los conocimientos impartidos por maestros en las escuelas, así como de las personas con las que se relacionan.

Sin embargo y de acuerdo a la constante y preponderante evolución de las tecnologías de información, se han creado nuevos métodos de adquisición de conocimiento tales como redes sociales, videojuegos, plataformas de contenido, etc., donde tanto adultos como niñas y niños podemos tener un fácil acceso ya que solo basta con tener un celular o computadora y acceso a internet.

Lamentablemente en muchas ocasiones estas plataformas tecnológicas resultan tener pocos filtros de seguridad respecto de la información que se comparte y se difunde, la cual puede ser violenta, perjudicial e incluso peligrosa para los usuarios. A menudo, los algoritmos que impulsan estas plataformas priorizan el contenido que genera más interacción, sin considerar el impacto negativo que puede tener en la sociedad. Esto permite que se disemine información falsa, discursos de odio, acoso cibernético y, en algunos casos, material explícito e incluso hasta llegar a incitar a la delincuencia.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La proliferación de este tipo de material también plantea serias preocupaciones en cuanto a la privacidad de los usuarios, ya que muchas veces se recopilan datos personales sin el consentimiento adecuado, lo que puede ser aprovechado para difundir propaganda o realizar campañas de desinformación, convirtiéndolas en un terreno fértil para todo tipo de abusos.

Entonces, de acuerdo con lo anterior y los riesgos que conlleva, el filtro más oportuno somos los padres de familia en el aspecto de enseñar y proteger a nuestros niños de caer en prácticas peligrosas en el uso del internet, pero muchas veces incluso por desconocimiento del funcionamiento de estas plataformas, se les da un tratamiento inadecuado pudiendo invisibilizar esta problemática.

A veces dejamos pasar de largo la existencia de estos riesgos sin tomar en cuenta la importancia de estar al tanto de lo que hacen los jóvenes en las redes, como desean ser populares, llamar la atención y aprobación de sus semejantes en edad, tienden a actualizar su perfil, narrar sus aventuras el fin de semana, hablar de sus conocidos y, en ocasiones, se usa el espacio digital para humillar a otras y otros con contenidos inapropiados. Por eso es vital enseñar a las hijas e hijos a usar las herramientas de privacidad, a que seleccionen a quién permiten ver sus datos y fotos, a conocer cuáles son los riesgos en el mundo digital.

Ninguna información en línea es privada; un "amigo" puede difundirla y dispersarla en cualquier momento.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Aquí les enlisto los posibles riesgos a los que están expuestos los jóvenes en redes:

- *Pueden recibir mensajes de un extraño malintencionado,*
- *Pueden encontrarse físicamente con un desconocido,*
- *Pueden ser acosados por sus semejantes,*
- *No hay manera de verificar la edad de la persona con la que se comunican,*
- *Pueden ver videos o fotos provocativos que les causen daño,*
- *Les dan acceso a grupos no aptos para su edad y desarrollo,*
- *Pueden acceder a intentar "retos" que ponen en peligro su integridad,*
- *Pueden ser incluso reclutados por la delincuencia organizada, etc.*

Haciendo un énfasis específico en este último punto que les acabo de mencionar, es importantísimo que visualicemos esto, ya que no podemos estar permitiendo que grupos delincuenciales se acerquen a nuestros menores por medio de las redes para incitarlos al delito, en fechas recientes y lamentablemente se ha dado mucho la noticia de que por medio de videojuegos o redes se acercan con falsas promesas a los jóvenes para incluirlos en sus filas, tan es así que de acuerdo al Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México realizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración nos indica el impresionante dato que el Estado de Chihuahua está entre los 18 Estados más proclives al reclutamiento de NNA para fines delictivos.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

A modo de resumen del contenido del documento mencionado es imperante señalar el modus operandi de los grupos que realizan estas prácticas que consiste en lo siguiente:

El Modus Operandi en materia de reclutamiento de NNA, clarifica los aspectos relacionados en las zonas de alta incidencia delictiva, ya que por un lado se encuentra la vigilancia previa, selección de la víctima y el lugar, el empleo o no de amenazas o de armas, o a través de la detección de seducir a NNA a través de videojuegos o engaños.

El reclutamiento por parte del crimen organizado en internet es un riesgo bastante real, toda vez que el internet ya no es un lujo en la vida de los jóvenes sino una herramienta indispensable de la vida cotidiana.

Como parte de un panorama general de lo indispensable que es el internet hoy en día según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, el 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más y el 81.4 % de la población de 6 años o más usaba celular. El grupo de 12 a 17 años presentó la participación (92.4 %) es decir en México 98 de cada 100 adolescentes usa el internet.

¿Para qué usarán las personas el internet? El internet se usó con más frecuencia para comunicarse (93.3 por ciento), para acceder a redes sociales (91.5 por ciento) y para entretenimiento (88.1 por ciento).

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Como vemos el uso de internet y teléfonos inteligentes es un cambio social irreversible. Cada vez más la vida escolar y de esparcimiento de los NNA pasa frente a una pantalla navegando en internet o en redes sociales.

¿Cuáles son algunos de los delitos como tales que se cometen en internet hacia los NNA? Revisando material de divulgación de la Fiscalía General de la Ciudad de México encontramos un catálogo de delitos cibernéticos de los cuales nos llaman la atención por su enfoque en menores de edad los siguientes:

- ***CONTRA LA INTIMIDAD (LEY OLIMPIA)*** *Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabé, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización*

- ***CIBERBULLYING*** *Es una adaptación de las palabras en inglés cyber y bullying; en español lo conocemos como ciber acoso o violencia entre iguales. Es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da*

entre dos iguales, en este caso, menores. El ciberbullying se presenta de distintas formas: insultos, discriminación o burla sobre características físicas, forma de vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil.

- ***GROOMING*** *Es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea. Los adultos que realizan grooming suelen generar uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por un niño, niña o adolescente, buscando generar una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar.*

- ***SEXTORSION*** *Consiste en chantajear o extorsionar bajo amenaza de publicar o enviar imágenes en las que el protagonista muestra una actitud erótica, el chantaje consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico y en casos extremos un contacto físico sexual.*

- ***GRIEFING*** *La situación en que un niño o adolescente es repetidamente atormentado, acosado, humillado, avergonzado o de alguna manera molestado por otro niño o adolescente a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación como bien*

pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea.

- ***CIBERVIOLENCIA DE GENERO*** *La violencia contra las mujeres, en muchos casos adolescentes, es un problema que ha encontrado en Internet un nuevo contacto y nuevas formas para su desarrollo.*

Estos no son delitos debidamente tipificados, pero no dejan de ser conductas antisociales que se dan en el ciberespacio y los NNA tienen riesgo de ser víctima de dichas de las mismas. Es un hecho que nuestros adolescentes, niñas y niños estarán largas horas en la red sin supervisión de adultos. ¿Cómo prevenimos que se cometa alguna de dichas conductas? Bueno pues, es exactamente la intención de esta iniciativa, ya que al fomentar que todas las autoridades en materia coadyuven para realizar las campañas necesarias y de forma permanente estamos dando pasos hacia adelante, toda vez que informar a los padres e hijos sobre estos riesgos es lo primero que debemos hacer en la búsqueda de la seguridad en redes de nuestras infancias.

En el entendido de que actualmente sí existen este tipo de mecanismos y campañas, la presente propuesta no conlleva menoscabar los esfuerzos ya realizados, sino al contrario busca armonizar la ley para robustecerlos y realizar una participación colectiva entre la ciudadanía, los padres de familia y las autoridades para fortalecer la prevención en esta problemática."

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento y descrita en el proemio del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua constituye un instrumento fundamental para orientar la actuación de las autoridades estatales y municipales en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de esta población. Sin embargo, la transformación de las formas de comunicación, convivencia, aprendizaje y participación social, exige que el marco jurídico estatal evolucione para responder a los desafíos que plantea el desarrollo tecnológico, particularmente en lo relativo al acceso y uso seguro de internet, las redes sociales y los entornos digitales.

En la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación representan herramientas esenciales para el desarrollo educativo, cultural, social y personal de niñas, niños y adolescentes. A través de ellas pueden acceder a información, adquirir conocimientos, establecer vínculos, expresar sus opiniones y participar en espacios de interacción que amplían

sus oportunidades de desarrollo. No obstante, estos beneficios coexisten con riesgos que pueden comprometer su integridad física, psicológica y emocional, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Entre ellos destacan el ciberacoso, el acoso sexual en línea, el grooming, la sextorsión, la difusión no consentida de contenido íntimo, el fraude, la suplantación de identidad y el reclutamiento de personas menores de edad para actividades delictivas.

III.- La incorporación de las definiciones de redes sociales y entornos digitales en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, constituye una medida relevante para dotar de mayor claridad y precisión al marco normativo en materia de protección de derechos. La evolución tecnológica ha generado espacios de interacción que trascienden las plataformas digitales de comunicación e incluyen aplicaciones, videojuegos conectados, servicios de mensajería, dispositivos inteligentes, sistemas digitales y otros medios a través de los cuales niñas, niños y adolescentes intercambian información, crean contenidos y establecen relaciones con otras personas.

En este sentido, distinguir ambos conceptos permite reconocer que los riesgos no se encuentran exclusivamente en las redes sociales, sino también en otros servicios, aplicaciones y dispositivos que forman parte de la vida cotidiana de esta población. Mientras que las redes sociales constituyen plataformas orientadas a la creación de perfiles, la difusión de contenidos y la interacción entre personas usuarias, el entorno digital comprende un

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

espacio más amplio de infraestructuras, servicios, dispositivos, aplicaciones y contenidos mediante los cuales se ejercen diversos derechos.

Esta distinción resulta congruente con el artículo 101 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, así como con el artículo 101 Bis 2 del mismo ordenamiento, que establece el derecho de este sector poblacional al acceso y uso seguro de internet como medio para ejercer, entre otros, sus derechos a la información, la comunicación, la educación, la salud y el esparcimiento.

Por consiguiente, establecer definiciones expresas en la legislación estatal contribuye a delimitar el alcance de las obligaciones institucionales, facilita la elaboración de políticas públicas acordes con las distintas modalidades de interacción tecnológica y reduce el riesgo de que determinadas situaciones de vulnerabilidad queden fuera de las acciones de prevención y atención por no encontrarse asociadas a una red social específica. De esta manera, la reforma favorece una protección más amplia, actualizada y coherente con el principio de progresividad de los derechos humanos.

IV.- El fortalecimiento de la seguridad digital de niñas, niños y adolescentes encuentra sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta disposición establece el principio del interés superior de la niñez como consideración primordial en las decisiones y actuaciones del Estado, mientras que el artículo 6o. constitucional

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de banda ancha e internet, en los términos constitucionales correspondientes.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en sus artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2, las bases para garantizar el acceso universal a las tecnologías, la inclusión digital en condiciones de equidad y el uso seguro de internet. A ello se suman las disposiciones, de este mismo ordenamiento jurídico, relativas al derecho a una vida libre de violencia y a la obligación de prevenir, atender y sancionar las afectaciones a la integridad personal de esta población.

Este marco normativo permite advertir que el acceso a internet y la protección frente a los riesgos digitales no son objetivos contrapuestos, sino derechos y obligaciones que deben garantizarse de manera complementaria. En consecuencia, corresponde a las autoridades adoptar medidas que permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer sus derechos en condiciones de seguridad, sin discriminación y con respeto a su autonomía progresiva.

La magnitud de esta problemática encuentra respaldo en información estadística oficial. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2026, de la muestra

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

encuestada, el 85.4% de las personas entre 6 y 14 años utilizó internet en México. A su vez, el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024 reportó que aproximadamente 2.9 millones de personas de entre 12 y 17 años experimentaron alguna situación de ciberacoso durante los últimos doce meses. Estas cifras evidencian que la interacción digital forma parte de la vida cotidiana de las niñas, niños y adolescentes y que la violencia en estos espacios constituye un problema que requiere atención institucional.

En este sentido, la obligación de desarrollar estrategias, políticas públicas y campañas periódicas favorece que las acciones gubernamentales respondan a las características de la población y las condiciones reales en que se utilizan las tecnologías. De igual forma, la coordinación entre las autoridades estatales y municipales puede contribuir a evitar la dispersión de esfuerzos, mejorar la canalización de casos y fortalecer la colaboración con madres, padres, personas tutoras, personas responsables de la guarda, custodia o tutela, centros educativos y demás personas e instituciones involucradas en la protección de la niñez.

V.- Si bien, los entornos digitales representan oportunidades significativas para la educación, la comunicación, el desarrollo profesional y la participación ciudadana, también pueden exponer a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que comprometen su integridad, privacidad y bienestar.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La existencia de estos riesgos evidencia que la ampliación del acceso a internet, redes sociales y entornos digitales debe acompañarse de medidas de prevención, orientación y protección.

En este contexto, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes no puede limitarse a los espacios físicos tradicionales, sino que debe extenderse a aquellos ámbitos virtuales en los que se desenvuelven y que también pueden convertirse en escenarios de vulneración de derechos. La ausencia de medidas preventivas, mecanismos accesibles de orientación y canales eficaces de atención puede incrementar su exposición a situaciones de violencia, manipulación, explotación y afectaciones a su privacidad.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal mediante disposiciones que permitan a las autoridades desarrollar estrategias de prevención, campañas periódicas de sensibilización, mecanismos de atención y acciones coordinadas con las familias y las comunidades educativas. Estas medidas deben promover una cultura de responsabilidad digital, autocuidado, respeto a la privacidad y reconocimiento de los riesgos, sin desconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a las tecnologías y beneficiarse de ellas.

VI.- Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX y XXXI; 75; 123, primer párrafo, y las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; se **ADICIONAN** a los artículos 7, las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; 75, un segundo párrafo; y 123, las fracciones XXXII y XXXIII; y se **DEROGAN** del artículo 7, las fracciones IV Bis, IV Ter, VI Bis, y XV Bis; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I. a IV. ...

IV Bis. **Se deroga.**

IV Ter. **Se deroga.**

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

V. Castigo Corporal. Todo acto en el que se utilice, de manera severa o innecesaria, la fuerza física y tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

VI. Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio que vulnere la dignidad, la salud mental y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

VI Bis. Se deroga.

VII. Centro de Asistencia Social. El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial, para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

VIII. Certificado de Idoneidad. El documento expedido por la Procuraduría de Protección, o por la autoridad central del país de origen de las personas adoptantes, en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que las y los solicitantes de adopción son aptos para ello.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

IX. Crianza Respetuosa. Comportamiento de las madres, padres, personas tutoras o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, donde se promueven prácticas de atención, cuidado, protección, formación y guía, sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso integral de la niñez y adolescencia, por realizarlo de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y circunstancias de cada persona, sin recurrir a la violencia, sino bajo el respeto de sus derechos humanos.

X. DIF Estatal. El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

XI. Discriminación Múltiple. La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

XII. Entorno Digital. Espacio conformado por infraestructuras, servicios, plataformas, aplicaciones, dispositivos, redes, sistemas y contenidos digitales, mediante los cuales niñas, niños y adolescentes acceden, consultan, generan, reciben, comparten o intercambian información, se comunican, aprenden, juegan, participan o ejercen sus derechos mediante tecnologías de la información y la comunicación.

XIII. Familia de Acogida. Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

XIV. Familia de Acogimiento Preadoptivo. Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente en su seno a niñas, niños y adolescentes, con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el interés superior de la niñez.

XV. Familia Extensa o Ampliada. Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes, en línea recta

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado.

XV Bis. **Se deroga.**

XV Ter. **Se deroga.**

XVI. **Familia de Origen. Aquella compuesta por las personas titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, que tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado respecto de niñas, niños y adolescentes.**

XVII. **Igualdad Sustantiva. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

XVIII. **Informe de Adoptabilidad. El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y el DIF Estatal, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar, que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes.**

XIX. **Mínima Intervención. Consiste en que, cuando niñas, niños y adolescentes forman parte de procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos y sean llamados a juicio**

a ejercer su derecho o emitir su opinión, en todo lo que les concierne, será el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

XX. Niña, Niño o Adolescente Migrante. El definido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua.

XXI. No Revictimización. Implica que, cuando niñas, niños y adolescentes forman parte de procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos, las personas juzgadoras deberán tomar las medidas necesarias para evitar su revictimización, guiándose por el criterio de más beneficio, atendiendo a sus necesidades, contexto y propia naturaleza del acto sufrido.

XXII. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

XXIII. Primera Infancia. Periodo de vida comprendido desde el nacimiento, hasta los seis años de edad.

XXIV. Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXV. Programa Estatal. El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVI. Programa Nacional. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVII. Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar, de manera universal y especializada, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXVIII. Redes Sociales. Plataforma o servicio de internet que permite crear perfiles, generar, difundir e intercambiar contenidos, así como interactuar con otros usuarios, mediante tecnologías de la información y la comunicación.

XXIX. Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección conforme a su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXX. Representación Originaria. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XXXI. Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXXII. Sistemas Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXXIII. Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXXIV. Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

XXXV. Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXXVI. Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de los que el Estado mexicano forme parte.

XXXVII. Violencia. Uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad, que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

Artículo 75. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán **estrategias, políticas públicas y campañas periódicas** para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a **redes sociales y entornos digitales que pongan en peligro**, afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Así mismo, deberán desarrollar el diagnóstico, ejecución y evaluación de las estrategias, políticas públicas y campañas a las que se refiere el párrafo anterior.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Artículo 123. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, de manera concurrente, **lo siguiente:**

I. a XXVI. ...

XXVII. **Establecer como política pública la seguridad de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, mediante la implementación de mecanismos, estrategias y campañas de concientización dirigidas a madres, padres, personas tutoras o a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir riesgos relacionados con el uso de redes sociales, juguetes o entornos digitales que induzcan a la violencia, la delincuencia o cualquier situación que pueda dañar la integridad física, psicológica o emocional de niñas, niños y adolescentes.**

Las acciones derivadas de esta política pública deberán contar con suficiencia presupuestal para su implementación y continuidad.

XXVIII. **Promover la implementación de programas de prevención social de violencia y delincuencia, orientados a niñas, niños y adolescentes, que contengan temas de nutrición, rendimiento académico, capacitación para el trabajo,**

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

actividades físicas y lúdico-formativas, con el propósito de fomentarles un desarrollo integral.

XXIX. Promover, en conjunto con organismos especializados, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a niñas, niños y adolescentes desescolarizados y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha procesos pedagógicos que permitan a esta población nivelar y certificar estudios.

XXX. Implementar medidas de capacitación que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas para la educación parental, en el marco de una crianza respetuosa, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.

XXXI. Garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso de internet, redes sociales y entornos digitales, promoviendo políticas de prevención y atención de diversas conductas que afecten la dignidad y seguridad de esta población, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Las autoridades estatales competentes, en coordinación con los municipios, deberán contar con una instancia encargada de diseñar, coordinar y ejecutar programas de capacitación, campañas de sensibilización, mecanismos de atención accesibles y acciones de prevención, orientación y atención de conductas de riesgo, como lo son el ciberacoso, grooming, sextorsión, difusión no consentida de contenido íntimo, trata y explotación sexual en línea, fraude, suplantación de la identidad y reclutamiento para la delincuencia organizada, de niñas niños y adolescentes.

XXXII. Capacitar de manera continua al personal adscrito a dependencias relacionadas con la prevención, persecución e investigación del delito, que pudieran tener contacto con niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de mínima intervención, no revictimización, interés superior de la niñez y los demás contenidos en el artículo 10 de la presente Ley, así como proteger de manera prioritaria la dignidad humana, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

XXXIII. Establecer los programas de recuperación y revitalización de parques y espacios públicos, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para garantizar entornos seguros que

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

promuevan el desarrollo integral y el esparcimiento sano, con la finalidad de minimizar la presencia de factores de riesgo que puedan afectar la salud física y mental de estos grupos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiséis.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/17/2026

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ PRESIDENTA			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN SECRETARIO			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS VOCAL			
	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

	DIP. SAÚL MIRELES CORRAL VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 796, consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la intención de fortalecer la protección de las juventudes en cuanto al uso de redes sociales y otros medios de comunicación.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx